

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD, 2022-00190-00 DTE. L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ DDO. LUIS ELIAN JIMENEZ PABA

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 17:22

Para: Carolina Esther Dangond Nestler <cdangonn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

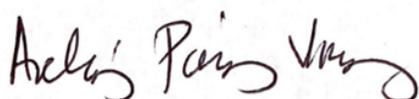
📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Anexo Recurso Reposición.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 2:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD, 2022-00190-00 DTE. L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ DDO. LUIS ELIAN JIMENEZ PABA

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Deliana López Infante <delianainfante@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 16:54

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD, 2022-00190-00 DTE. L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ DDO. LUIS ELIAN JIMENEZ PABA

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

REFERENCIA:	Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio de la Demanda
DEMANDANTE	L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
RADICADO:	2022-00190-00

DELIANA LÓPEZ INFANTE, mayor y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.618.555 expedida en Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No250.384 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada del señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la Salinas Casanare, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.244.089 respetuosamente expreso, que interpongo dentro del término legal y oportuno **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de dos mil veintidós (2022), recibido mediante correo electrónico por mi mandante el día 19 de julio de la presente anualidad.

Cordialmente,

Deliana López Infante

Abogada

Especialista en Contratación Estatal

Universidad Externado de Colombia

"Solamente aquel que contribuye al futuro, tiene derecho a juzgar el pasado:

Friedrich Nietzsche"

Bucaramanga, 25 de julio de 2022

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

REFERENCIA:	Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio de la Demanda
DEMANDANTE	L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
RADICADO:	2022-00190-00

DELIANA LÓPEZ INFANTE, mayor y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.618.555 expedida en Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No250.384 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada del señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la Salinas Casanare, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.244.089 respetuosamente expreso, que interpongo dentro del término legal y oportuno **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de dos mil veintidós (2022), recibido mediante correo electrónico por mi mandante el día 19 de julio de la presente anualidad, con fundamento a lo siguiente:

OPORTUNIDAD

FUNDAMENTO FÁCTICO: El día 19 de julio de 2022, el señor LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA en su calidad de padre, del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, fue notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico, sin que en ello se adjuntara la demanda, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Artículo 318 C.G. P. Procedencia y oportunidades

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente" (Subrayado Fuera del texto original)

Competencia:

El Artículo 28 CGP, Señala:

"La Competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la

competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

4. En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)

Alcance de la falta de Competencia:

Al respecto el Artículo 138 del C.G.P. manifiesta:

“Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”

MOTIVOS DE DISENSO CONTRA LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Sea lo primero señalar al despacho que, al ser notificado mi mandante del auto admisorio de la demanda el día 19 de julio 2022, se evidencia que la parte demandante dirige la demanda al Juez Primero de Familia de la ciudad de Valledupar; careciendo este de competencia para dar trámite correspondiente al mismo, teniendo en cuenta que el menor no tiene su domicilio en dicha ciudad como tampoco el señor LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA, en este sentido, su señoría, usted no se encuentra sujeto a las reglas de la competencia territorial para conocer del asunto y a admitir dicha demanda.

De tal forma que, al encontrarnos propiamente dentro de un proceso de Fijación de Cuota alimentaria, como se relacionó en el acápite de fundamentos, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., no es usted competente por territorialidad para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que, quien registra como demandante es menor hijo L.L.J.L. representado legalmente por su madre, la señora SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, circunstancia que, para los fines pertinentes, la Ley determino que, el proceso debía llevarse ante el juez del domicilio del niño, niña o adolescente demandante o demandado, circunstancia que para el presente asunto, no corresponde, tal y como se puede observar en las conversaciones que ha sostenido mi mandante por via whatsapp con la madre del menor; Así mismo el envió de una muda de ropa para el menor el día 25 de julio 2022, dirigido a su señora madre a la ciudad de Medellín; se colige que, L.L.J.L. , vive en la ciudad de Medellín y no en Valledupar como se alude en la demanda.

Ahora bien, el artículo 100 del C. G. P. señala en su numeral 1 la falta de jurisdicción o de competencia, a la que le concede la calidad de excepción previa, teniendo en cuenta que como manifestación concreta de la soberanía del estado para administrar la justicia dentro del territorio, se reconoció la existencia de diversos ramas de la legislación que contienen reglas específica que nos permiten conocer la forma en que se distribuyen los asuntos a los jueces con la finalidad de que se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley.

Bajo los argumentos expuestos, solicito muy respetosamente, se **REPONGA** la decisión contenida en Auto de fecha 13 de julio de 2022, y conforme a ello, se rechace la demanda por asuntos de competencia, y se remita a la oficina de reparto judicial en la ciudad de Medellín, para que se continúe con el procedimiento pertinente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio 2022.

- constancias de conversaciones sostenidas vía whatsapp de mi mandante con la señora Silvia Fernanda Lobo.
- Constancia de envío de paquete para el menor dirigido a la señora SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, de fecha 25 de julio a la ciudad de Medellín.

ANEXOS

Solicito se tengan como tales:

- Soporte de trazabilidad del correo electrónico de fecha 25 de julio 2022
- Poder para actuar
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

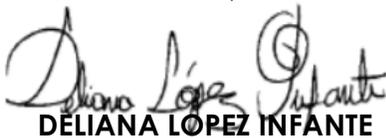
NOTIFICACIONES

El señor LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA, las recibirá en la calle 3 carrera 4 Barrio centro, La Salinas Casanare, Teléfono: 302 247 5038 o al correo electrónico Luis_elian15@hotmail.com

La suscrita, en la secretaria de su despacho o en la calle 6 N # 0w – 45 Torre 8 Apto 103, en Piedecuesta -Santander. Teléfono: 304 396 4847 Correo electrónico: delianainfante@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



DELIANA LOPEZ INFANTE

C.C. N° 1.065.618.555 de Valledupar

T.P. No 250.384 del C. S. J.

RV: Poder Especial

Luis Elian Jimenez <luis_elian15@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 6:48 PM

Para: delianainfante@hotmail.com <delianainfante@hotmail.com>

Buenas Tardes!

Teniendo en cuenta lo solicitado, confiero poder para actuar dentro del proceso referenciado, adjuntando el documento debidamente diligenciado.

De: Deliana López Infante

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 1:14 p. m.

Para: Luis_elian15@hotmail.com <Luis_elian15@hotmail.com>

Asunto: Poder Especial

Buenas tardes,

Mediante la presente, me permito adjuntar poder para actuar dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, seguido en su contra, dentro del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, e identificado bajo radicado 2022-00190-00 el mismo debe ser diligenciado y enviado dentro de la misma trazabilidad.

Deliana López Infante

Abogada

Especialista en Contratación Estatal

Universidad Externado de Colombia

"Solamente aquel que contribuye al futuro, tiene derecho a juzgar el pasado: Friedrich Nietzsche"

Bucaramanga, 25 de julio de 2022

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
DEMANDANTE	SILVIA FERNANDA LOBO MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
RADICADO:	2022-00190-00

LUIS ELIAN JIMENEZ PABA, mayor de edad, domiciliado y residente en Salinas Casanare, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.244.089 de Valledupar- Cesar, Con dirección de correo electrónico Luis_elian15@hotmail.com ,respetuosamente manifiesto a usted que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DELIANA LOPEZ INFANTE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.618.555 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional No 250.384 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales delianainfante@hotmail.com que se encuentra debidamente inscrito en el registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso de Fijación de Cuota de alimentos referenciado.

La abogada queda investida de las facultades contempladas en los artículos 74 al 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, sustituir, desistir, recibir, transigir, renunciar, reasumir, llamar en garantía, tachar de falsos documentos e interponer recursos.

Por lo anterior, solicito al despacho, se le reconozca personería jurídica para actuar, dentro del proceso en referencia.

OTORGO PODER,

Luis Jimenez P
LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
C.C. No. 1.003.244.089 de Valledupar

ACEPTO PODER,

Deliana López Infante
DELIANA LOPEZ INFANTE
C.C. No. 1.065.618.555 de Valledupar
T.P. No. 250.384 del C. S. de la J.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2022-00190-00

DEMANDANTE: L.L.J.L. representado legalmente por su señora madre
SILVIA FERNANDA LOBO MARTINEZ.

DEMANDADO: LUIS ELIAN JIMENEZ PABA.

Valledupar, Cesar, trece(13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por el menor L.L.J.L. representado legalmente por su señora madre SILVIA FERNANDA LOBO MARTINEZ y en contra del señor LUIS ELIAN JIMENEZ PABA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor LUIS ELIAN JIMENEZ PABA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: El despacho se abstiene de fijar cuota provisional de alimento a favor de los menores demandantes y a cargo del demandado, por cuanto los mismos ya fueron fijados por el Defensor de Familia, el día 30 de marzo de la presente anualidad.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Oficiase al jefe de Recursos Humanos de la POLICIA NACIONAL, para que certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

que percibe el señor LUIS ELIAN JIMENEZ PABA como agente activo de esa entidad.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8cf4c33ee6b3c0b5d5fdc1115c4976f539c417489bf5d530ccae07c434611d**

Documento generado en 13/07/2022 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Silvia

+57 304 6222546



Llamar



Video



Personalizar privacidad

Personalizar las opciones de privacidad para cada contacto/grupo por separado



Ocultar nombre de contacto



Seguridad
DESACTIVAR



No hay llamadas



Mostrar toast de contacto en línea



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones



Visibilidad de archivos multimedia



Privacidad

Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Que mas silvia 9:57 a. m.

Silvia ahi le compre una ropita al niño 9:57 a. m.

Para mandarsela 9:58 a. m.

Donde estas tu 9:58 a. m.

O la llevo a donde tu abuela 9:58 a. m.

Mandamela 10:15 a. m.

Dirrecion 10:20 a. m.

Direccion 10:20 a. m.

Mándalo a la oficina principal de inter rapidisimo

10:20 a. m.

Pero de cual oficina 10:21 a. m.

? 10:21 a. m.

Valledupar? 10:22 a. m.

4 mensajes no leidos

No elian medellin 10:22 a. m.

La principal 10:22 a. m.

De bellos 10:22 a. m.

Bell9 10:22 a. m.

Mensaje



Silvia

Para poder usar esta función, es necesario tener un micrófono conectado y estar en un lugar con buena conexión a internet. Toca para obtener más información.

Silvia 10:16 a. m.

Te voy a mandar la ropita del niño

Ala principal de interrapiidísimo alla en medellin

De bello

?

Mándalo 10:17 a. m.

En niquia 10:17 a. m.

Ala principal de interrapiidísimo en niquia MEDELLIN

?

Aja 10:21 a. m.

Mensaje

Mobile keyboard with Spanish (US) layout, including keys for numbers, letters, and symbols.

10:29

4G 66%

←  Silvia



10:22 a. m. ✓✓

Cedula numero todo pa que cuidad 10:23 a. m. ✓✓

Todo en un texto 10:23 a. m. ✓✓

Silvia
Entonces di que la persona vive en niquia

10:23 a. m.

Todo en un texto para hacer eso 10:24 a. m. ✓✓

Nombre cc cuidad numero y direccion 10:25 a. m. ✓✓

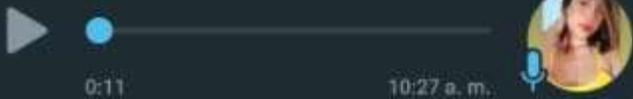
Donde tienes eso 10:25 a. m.

Aca donde estoy trabajanso 10:25 a. m. ✓✓

Manda tus datos rapido 10:26 a. m. ✓✓

Que voy a mandar la ropa 10:26 a. m. ✓✓

? 10:26 a. m. ✓✓



Aca no hay brasilia 10:27 a. m. ✓✓

Estoy es una estacion de relevo 10:27 a. m. ✓✓

Solo toca por interrapisimo 10:27 a. m. ✓✓

Calle 103 # 77b - 21 barrio 12 de octubre 10:28 a. m.

Medellin 10:28 a. m.

1003378009 10:28 a. m.

3008298426 10:29 a. m.

 Mensaje





70010000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700079974245
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: MENSAJERÍA

Fecha y Hora de Admisión: 25/07/2022 14:09
 Tiempo estimado de entrega: 27/07/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

No. 700079974245

DESTINO Cod. postal: 0

MEDELLINANTICOL

ZONA URBANA
 DOCUMENTO **A2** CARGA **X2**

DESTINATARIO CC 1003378009
SILVA FERNANDA LOBO MARTINEZ
 CL 103 # 77 B - 21 BARRIO 12 DE OCTUBRE

REMITENTE CC 1119817098
YELENCA JIMENEZ
 CLLÈ 36 # 4D-61 LOS MAYALES*

3046222546

3166263804
 VALLEDUPAR/CESAICOL

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**
 700079974245



700079974245

DESPACHOS

Casilleros → VDP $\frac{53}{2-1}$ BQA $\frac{4}{2-1}$ BOG $\frac{71}{7}$ MDE $\frac{200}{1}$
 Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: PAQUETE PEQUENO
 Tipo Servicio: MENSAJERÍA
 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: ROPA

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 11.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 12.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

Observaciones:

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

DESTINATARIO

Paseo 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

No. 700079974245

Fecha y Hora de Admisión: 25/07/2022 14:09
 Tiempo estimado de entrega: 27/07/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicio:
MENSAJERÍA

No. 700079974245

DESTINO Cod. postal: 0

MEDELLINANTICOL

ZONA URBANA
 DOCUMENTO **A2** CARGA **X2**

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**
 700079974245



700079974245

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

Remite:

YELENCA JIMENEZ
 CC 1119817098 / Tel: 3166263804
 VALLEDUPAR/CESAICOL

Como remitente Conozco el contrato,
 guía, remesa en
 www.interrapidísimo.com, autorizo
 Tratamiento de datos personales.

FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: ROPA

Valor Flete: \$ 11.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago:
 CONTADO

Valor total:
\$ 12.000,00

PARA: SILVA FERNANDA LOBO MARTINEZ
 CL 103 # 77 B - 21 BARRIO 12 DE OCTUBRE
 3046222546/

CC 1003378009

RECIBIDO POR Nombre claro y No. Identificación

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:

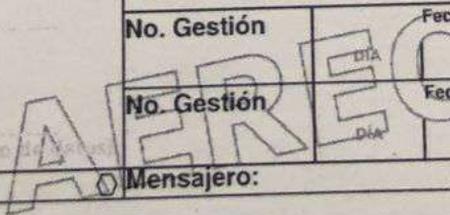
DTA MES AÑO HORA

No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:

DTA MES AÑO HORA

Mensajero:

Observaciones:



NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

www.interrapidísimo.com - PQR'S: servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 B7e912bb-7809-467b-93ff-c89319ca4764 GLO-GLO-R-03 No. 700079974245 1302/wendysarrieta